



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 1981 -2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS
APROBANDO PLAN OPERATIVO ANUAL EN TIERRAS DE PROPIEDAD PRIVADA Y OTORGANDO PERMISO

Puerto Maldonado, 06 DIC. 2013

VISTOS:

El Plan Operativo Anual, con expediente N° 2278, de fecha 16 de setiembre del año 2013, presentado por el Sr. **ELAR PEDRO AMASIFUEN ZÚÑIGA**, identificado con DNI N° 80477789, RUC N° 10804777899, con domicilio en el Sector San Lorenzo – San Juan, del distrito de Tahuamanu, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios; y el Informe de Supervisión N° 157-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/SDFFS-TAH/HHH, de fecha 07 de noviembre del 2013, con expediente N° 2994, emitido por El Tco. Hilario Huamán Huanca, mediante el cual se recomienda la aprobación del Plan Operativo Anual, elaborado y suscrito por el Ing. **Mario Pizarro Atausupa**, inscrito en el registro de profesionales y personas jurídicas que prestan servicios en materia forestal y de fauna silvestre, con el N° 533 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0499-2009-AG, se aprueba la relación de procedimientos administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura correspondientes a las funciones del artículo 51°, literales "e" y "q" de la Ley N° 27867;

Que, el artículo 11° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dispone que se otorguen permisos para el aprovechamiento forestal con fines industriales y/o comerciales en bosques en tierras de propiedad privada en las condiciones que establece el reglamento;

Que, el numeral 58.3 del artículo 58° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, dispone que el Plan de Manejo Forestal, comprende dos niveles: El Plan General de Manejo Forestal y el Plan Operativo Anual.

Que, el artículo 128° del citado Reglamento modificado por el Decreto Supremo N° 048-2002-AG, establece que el Plan de Manejo Forestal para el aprovechamiento de bosques en tierras de propiedad privada, solo comprende el Plan Operativo Anual (POA) y sus términos de referencia será elaborados por el INRENA;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 281-2002-INRENA, se aprobaron los términos de referencia para formular el Plan Operativo Anual de bosques en tierras de propiedad privada con superficies hasta 200 hectáreas y mayores a 200 hectáreas;

Que, mediante la Resolución de Intendencia N° 004-2003-INRENA-IFFS, de fecha 09 de mayo del 2003, se aprueba la Directiva N° 001-2003-INRENA-IFFS, en el cual se define y uniforma el procedimiento para otorgamiento de permisos de extracción forestal con fines industriales y/o comerciales en tierras de propiedad privada;

Que, en el numeral 27.3 del artículo 27° de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, prohíbe el uso de sierra de cadena, herramienta o equipo que tenga efectos similares en el aserrío longitudinal de especies maderables con fines industriales y/o comerciales, salvo las excepciones que establece el Reglamento;



Que, en el artículo 311° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2003-AG, prohíbe el uso de sierra de cadena (motosierra), así como cualquier herramienta o equipos de efectos similares a esta, para el aserrío longitudinal de todas las especies forestales, con fines industriales y/o comerciales, sin embargo señala que se permitirá el empleo de la sierra de cadena con equipos accesorios a ésta y herramientas de efectos similares, exclusivamente cuando se otorguen concesiones, permisos y autorizaciones que impliquen el aprovechamiento de productos forestales maderables cuando las condiciones fisiográficas del área a intervenir sean comprobadamente dificultosas y el Plan de Manejo Forestal haya dado cuenta de ello, siempre que no se trate de especies en situación de vulnerabilidad;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 091-2003-INRENA-IFFS, se resuelve, que en las concesiones, permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal en los que se emplee la sierra de cadena con equipos accesorios a ésta y herramientas de efectos similares para el aserrío longitudinal, deberán de presentar: a) La justificación de la dificultad de aprovechamiento forestal por condiciones fisiográficas del área a intervenir, b) Delimitación en un plano del área a intervenir con sierra de cadena con equipos accesorios a ésta y herramientas de efectos similares, en caso que el área antes mencionada sea menor al área del Plan Operativo Anual y, c) El número de registro del INRENA de la sierra de cadena con equipos accesorios a ésta y herramientas de efectos similares. Asimismo el mencionado dispositivo precisa la lista de especies forestales que se encuentran en estado de vulnerabilidad;

Que, por otra parte el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, aprueba la categorización de especies amenazadas de flora silvestre, que consta de setecientos setenta y siete especies forestales, distribuidos en las siguientes categorías: En peligro crítico (CR), en peligro (EN), vulnerable (VU) y casi amenazado (NT);

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria al Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 033-2009-GRMM/CR, de fecha 04 de diciembre del 2009, ha creado el Programa regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (PRMRFFS), como órgano técnico desconcentrado, dependiendo de la Presidencia a través de la Gerencia General de la Dirección Regional de Agricultura y es de carácter permanente, tiene por objetivo proponer políticas, estrategias y normas a nivel regional sobre el aprovechamiento sostenible de recursos forestales y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con las políticas nacionales;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, de fecha 29 de abril del 2012, por el cual se aprobó los nuevos documentos de gestión institucional como el Reglamento de Organización y Funciones, la cual en su artículo 136° dispone el cambio de denominación del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y Fauna Silvestre por el de Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional, la cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos naturales y Gestión del Ambiente, es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados, controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 814-2013-GOREMAD/PR, del 02 de diciembre del 2013, se designa al Ing. **VÍCTOR ANTONIO BERRIO TERRAZAS**, en el cargo de Director Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección Regional de Agricultura.

Que, mediante Carta S/N, Exp. N° 2278, de fecha 16 de setiembre del 2013, el Sr. Elar Pedro Amasifuen Zúñiga, presenta su solicitud para la aprobación del Plan Operativo Anual, elaborado por el Ing. Mario Pizarro Atausupa, inscrito en el registro de profesionales y personas jurídicas que prestan servicios en materia forestal y de fauna silvestre, con el N° 533, para prestar servicios en la elaboración de planes de manejo y en evaluación, supervisión y control forestal; expediente técnico formulado sobre la base de los términos de referencia aprobados por la DGFFS para el otorgamiento de permisos para el aprovechamiento forestal correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 531-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/SDRFFS TAHUAMANU//PREDIOS/WAQ, de fecha 18 de octubre del 2013, La Sub Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre Tahuamanu, evalúa el Plan Operativo Anual;

Que, mediante Autorización N° 010-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/SDRFFS TAH/PREDIO, de fecha 18 de octubre del 2013, se notifica al Tco. Hilario Huamán Huanca, para realizar la inspección de los árboles solicitado en el POA;

Que, mediante Carta N° 024-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/SDRFFS TAH, de fecha 18 de octubre del 2013, se notifica al Sr. Elar Pedro Amasifuen Zúñiga, para realizar la verificación de árboles solicitados en el POA;

Que, con fecha 18 de octubre del 2013, se realizó la inspección ocular a la parcela agrícola del Sr. Elar Pedro Amasifuen Zúñiga, por parte del personal de la Sub Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre Tahuamanu, Tco. Hilario Huamán Huanca, cuyos resultados se traducen en el Informe de Supervisión N° 157-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/SDRFFS-TAH/HHH, Exp. N° 2994;

Que, con fecha 07 de noviembre del 2013, se emite el Informe de Supervisión N° 157-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/SDRFFS-TAH/HHH, quien en base a los términos legales de la Resolución de Intendencia N° 254-2007-INRENA-IFFS y la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444(artículo 32°), recomienda aprobar el Plan Operativo Anual y otorgar el permiso solicitado;

Que, finalmente el recurrente ha cumplido con los requisitos exigidos por el TUPA y las demás exigencias técnicas y legales establecidas en la normatividad vigente para el otorgamiento del permiso de extracción correspondiente;

En uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de las Ordenanzas Regionales N° 033-2009-GRMDD/CR y N° 007-2012-GRMDD/CR, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 814-2013-GOREMAD/PR y de la Ley de procedimientos Administrativos General – Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan Operativo Anual (POA) presentado por el Sr. **ELAR PEDRO AMASIFUEN ZUÑIGA**, en una superficie de 31.00 hectáreas, ubicado en el Sector San Lorenzo – San Juan, del distrito de Tahuamanu, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, con Título de Propiedad N° 065407, expedido por el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, de acuerdo al siguiente detalle:



Cuadro N° 01. Coordenadas UTM del Predio Agrícola

VERTICES	COORDENADAS UTM		DATUM	ZONA	SUPERFICIE Has.
	ESTE	NORTE			
P1	462475	8739105	WGS 84	19	40.00 SIG 43.56
P2	462524	8738707			
P3	461348	8738656			
P4	461472	8739061			

Cuadro N° 02. Coordenadas UTM de la Parcela de Corta Anual

VERTICES	COORDENADAS UTM		VERTICES	COORDENADAS UTM		DATUM	ZONA	SUPERFICIE Has.
	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE			
P1	462475	8739105	P11	461946	8738941	WGS 84	19	31.00
P2	462524	8738707	P12	461946	8738865			
P3	461565	8738665	P13	462042	8738865			
P4	461565	8738841	P14	462042	8738814			
P5	461539	8738841	P15	462072	8738814			
P6	461572	8738969	P16	462072	8738914			
P7	461637	8738969	P17	462163	8738914			
P8	461647	8739047	P18	462163	8739054			
P9	461882	8739047	P19	462056	8739054			
P10	461882	8738941	P20	462056	8739087			



Cuadro N° 03. Detalle de las especies, número de árboles y volumen de madera autorizada para el aprovechamiento.

N°	Nombre Común	Nombre Científico	N° de Árboles Autorizados		Volumen Autorizado (m3)		Derecho de Aprovechamiento		DMC (cm)
			N° Árboles /ha	N° Árboles	Vol. M3/ha	Vol. M3	Costo Unit.	Costo Total	
1	Achihua	<i>Huberodendron swietenoides</i>	0,194	6	0,718	22,260	2	44,52	41
2	Ana caspi	<i>Apuleia molans</i>	0,097	3	0,357	11,070	1	11,07	41
3	Azucar huayo	<i>Hymenaea sp.</i>	0,194	6	0,823	25,500	1	25,5	51
4	Catuaba	<i>Erythroxylum catuaba</i>	0,097	3	0,475	14,730	1	14,73	41
5	Huimba	<i>Ceiba sp.</i>	0,065	2	0,265	8,210	1	8,21	46
6	Lupuna	<i>Chorisia integrifolia</i>	0,032	1	0,414	12,830	4	51,32	64
7	Mashonaste	<i>Clusia racemosa</i>	0,032	1	0,137	4,250	1	4,25	41
8	Misa	<i>Couratari sp.</i>	0,516	16	3,673	113,870	1	113,87	41
9	Pashaco	<i>Schizolobium sp.</i>	0,097	3	0,585	18,130	1	18,13	51
10	Punaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i>	0,065	2	0,301	9,330	4	37,32	53
11	Quimila	<i>Manilkara bidentata</i>	0,065	2	0,300	9,310	1	9,31	41
12	Rotiaco	<i>Ficus sp.</i>	0,032	1	0,148	4,590	1	4,59	41
13	Requia	<i>Guarea trichiloides</i>	0,032	1	0,139	4,310	1	4,31	41
14	Sapote	<i>Quararibee sp.</i>	0,161	5	0,813	25,190	1	25,19	41
15	Shihuahuaco	<i>Coumarouna odorata</i>	0,290	9	2,187	67,800	2	135,6	51
16	Tahuari	<i>Tabebuia sp.</i>	0,065	2	0,250	7,750	2	15,5	41
TOTAL			2,032	63	11,585	359,13		523,420	

De conformidad con lo establecido por la R.J. N° 281-2002-INRENA





Cuadro N° 04. Volumen de Carbón aprovechado de las ramas.

N°	Nombre Común	Nombre Científico	DMC (cm)	N° de Árboles	Vol. m3 Prom de Ramas	Vol m3 Total Ramas	Rendimiento kg/m3	Vol. kg Carbón	Derecho de Aprovechamiento	
									Costo Unit.	Costo Total
1	Ana caspi	<i>Apuleia mularis</i>	41	3	1,40	4,20	166,67	700,01	1	4,20
2	Azúcar huayo	<i>Hymenaea sp.</i>	51	6	1,40	8,40	188,87	1400,03	1	8,40
3	Shihuahuaco	<i>Coumarouna odorata</i>	51	9	5,00	45,00	166,67	7500,15	2	90,00
TOTAL				18	7,8	57,60		9600,19		102,60



Artículo 2°.- Se autoriza al Sr. **ELAR PEDRO AMASIFUEN ZÚÑIGA**, proceda a realizar su descargue en la **SDRFFS Tahuamanu, AGENCIA ALERTA**, en donde deberá realizar el pago de derecho de aprovechamiento al estado natural, debiendo obligatoriamente el producto ser controlado en el Puesto de Control Forestal respectivo y Sedes.

Artículo 3°.- Otorgar el correspondiente permiso de aprovechamiento de productos forestales a favor del Sr. **ELAR PEDRO AMASIFUEN ZÚÑIGA**, en concordancia con el artículo 1° de la presente Resolución.



Artículo 4°.- Autorizar la implementación de uso de los formularios de GTFEN y Hoja de Cubicación al titular de la Autorización, en aplicación a la Resolución Jefatural N° 280-2002-INRENA, que aprueba el formato de GTFEN y Hoja de Cubicación, además la Ley N° 27308, (Ley Forestal y de Fauna Silvestre), el cual establece en su artículo 306° Exigencia de la Guía de Transporte Forestal: las personas naturales o jurídicas dedicadas a la transformación y/o comercialización de productos forestales y de fauna silvestre están en la obligación de recabar de los proveedores las guías de transporte forestal que amparen la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma da lugar al comiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que hubiera lugar.



Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución Directoral Regional al Sr. **ELAR PEDRO AMASIFUEN ZÚÑIGA** y dar cuenta de la presente a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
 Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente
 Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre
ING VICTOR ANTONIO BERRIO TERRALAS
 Director Regional